

PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO SOBRE LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El pasado 12 de septiembre de 2023, la Comisión Europea publicó una propuesta de nuevo reglamento con el objetivo principal de luchar contra la morosidad y aportar equidad a las operaciones comerciales, así como aumentar la resistencia de las pymes y las cadenas de suministro (en adelante, el “**Reglamento**”).

Si bien actualmente está en vigor la Directiva 2011/77UE de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (la “**Directiva**”), la Comisión Europea detectó en ésta algunas deficiencias que no permiten solventar el problema de morosidad en las operaciones comerciales de ámbito comunitario.

Por ese motivo, la citada Comisión propuso sustituir la Directiva por un nuevo Reglamento que aplicaría directamente en toda la Unión Europea y, en particular, a todas las empresas de la misma respecto a sus operaciones en el ámbito comunitario, sean o no Pymes. A diferencia de las directivas, las cuales deben primero transponerse al derecho nacional para ser aplicables en cada Estado miembro, los reglamentos aplican directamente a todos los Estados miembros desde su entrada en vigor.

Detallamos a continuación las **principales novedades** del Reglamento en comparación con la Directiva:

- Se establece un plazo máximo de pago único de 30 días para todas las operaciones comerciales, incluidas las operaciones entre empresas y las operaciones entre las autoridades públicas y las empresas. A estos efectos, se mantiene la libertad contractual con el límite del plazo máximo de pago de 30 días, que aplicará de forma imperativa.

La actual Directiva establece un plazo máximo de pago de 30 días para operaciones entre empresas y puede ampliarse a 60 días o más “*si no resulta manifiestamente abusivo para el acreedor*”. La ambigüedad de la disposición en la Directiva provoca que, en la práctica, muchas empresas de la Unión Europea terminen imponiendo

plazos de pago muy superiores; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico español y, en particular, en: (i) la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; y (ii) el Real Decreto 367/2005, de 8 de abril, por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

- Por otro lado, el nuevo Reglamento propone que el pago de intereses sea automático y obligatorio hasta que se pague la deuda. A diferencia de la Directiva actual, el acreedor no podrá renunciar a su derecho a reclamar intereses de demora. En consecuencia: (i) el acreedor queda exento de la carga de reclamar el pago de los intereses, que pasa a ser una obligación de los deudores que se demoren en el pago; y (ii) cualquier disposición contractual que sea contraria sería considerada abusiva y, por lo tanto, nula de pleno derecho.

El tipo de interés de demora será el tipo de referencia del Banco Central Europeo más un 8%. Además, se establecerán indemnizaciones por cada operación comercial pagada con retraso.

- Igualmente, la propuesta regula medidas de ejecución y control de forma que los Estados miembros deberán crear autoridades que supervisen y garanticen la aplicación del Reglamento.

Estas autoridades tendrán facultades para recibir denuncias, iniciar investigaciones y sancionar a morosos. Igualmente, deberán incentivar y promover el uso voluntario de la resolución alternativa de litigios relativos al pago a los efectos de conservar la relación contractual entre deudor y acreedor. Esta resolución alternativa de litigios relativos al pago aliviaría la carga del sistema judicial.

En cuanto a los subcontratistas en las obras de construcciones públicas, las autoridades estarán facultadas para verificar que los pagos del contratista principal se hagan de forma eficaz.

De momento estamos solo frente a un borrador de Reglamento. En el caso de ser aprobado por el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea su entrada en vigor no será inmediata por cuanto se prevé el establecimiento de un periodo transitorio de un año desde su entrada en vigor, al objeto que las empresas y las autoridades puedan adoptar las medidas necesarias para cumplir con el Reglamento. No obstante, es importante tener en cuenta que las operaciones comerciales que se lleven a cabo después de la fecha de aplicación del Reglamento estarán sujetas al mismo, incluso cuando el contrato subyacente se hubiera firmado antes.

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo de Corporate & M&A estará encantado de facilitarle más información.

No dude en ponerse en contacto con nosotros:

Jose Manuel Llanos

Lucas Palomar

Bojan Radovanovic

Socio

Socio

Socio

josemanuel.llanos@caseslacambra.com

lucas.palomar@caseslacambra.com

bojan.radovanovic@caseslacambra.com

Eric Solé

Asociado

eric.sole@caseslacambra.com

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de novedades jurídicas preparada por Cases & Lacambra.

La información y concursos contenidos en este documento no constituyen, en ningún caso, asesoramiento jurídico.

www.caseslacambra.com